



GERARDO CARVALLO CASTILLO
NOTARIO PÚBLICO
VI NOTARÍA DE RANCAGUA - MACHALÍ

1 **REPERTORIO N° 350 -2017**

2

3

4

PROTOCOLIZACIÓN

5

6

7

ESTATUTOS

8

9

10

CORPORACIÓN DE DESARROLLO E INNOVACIÓN

11

12

DE LA

13

14

15

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE RANCAGUA

16

17

18

19 **EN LA CIUDAD DE MACHALÍ, PROVINCIA DE CACHAPOAL,**
20 **REPÚBLICA DE CHILE,** a veintiocho de junio de dos mil diecisiete, ante
21 mí, **GERARDO ANDRÉS CARVALLO CASTILLO,** Notario Público Titular
22 de la Sexta Notaría de Rancagua, con oficio en la comuna de Machalí,
23 Las Rosas número cinco, local seis, a solicitud de Don **HORACIO**
24 **GUSTAVO LAZO FARIÑA,** chileno, abogado, casado, cédula nacional de
25 identidad número 7.929.898-0, domiciliado en Plaza de Los Héroes N°
26 445, Rancagua, procedo a protocolizar el siguiente documento:
27 **ESTATUTOS DE LA "CORPORACIÓN DE DESARROLLO E**
28 **INNOVACIÓN DE LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD RANCAGUA"** , que
29 consta de 20 fojas escritas solo en su anverso, y 1 en su anverso y
30 reverso esto es, 22 páginas. Para constancia firma y estampa su

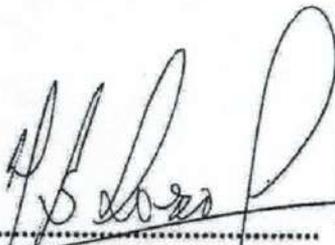


Certificado emitido
con Firma Electrónica
Avanzada Ley N°
19.799 Autocertificado
de la Excmo Corte
Suprema de Chile.
Cert N°
12345678910869
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



1 impresión dactilar pulgar derecha. Doy fe. Se anotó en el Repertorio
2 Notarial con fecha de hoy bajo el número 350-2017.

3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30

Firma: 



HORACIO GUSTAVO LAZO FARIÑA
Cédula N° 7.929.898-0



Derechos
\$ 25.000
Boleta
N° 45512



Certificado emitido con Firma Electrónica Avanzada Ley N° 19.799 Autoscordado de la Excmo Corte Suprema de Chile.- Cert N° 1234567910869 Verifique validez en <http://www.fojas.cl>



ESTATUTOS

**"CORPORACIÓN DE DESARROLLO E INNOVACIÓN DE LA ILUSTRE
MUNICIPALIDAD RANCAGUA"**

En Rancagua, a 20 días del mes de junio del año dos mil diecisiete, siendo las 19:00 horas, en la Sala del Honorable Concejo de la I. Municipalidad de Rancagua, Plaza de los Héroes número 445, comuna de Rancagua, se celebra la presente asamblea con la asistencia de los representantes de las siguientes personas jurídicas, la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE RANCAGUA**, Corporación Autónoma de Derecho Público, rol único tributario número sesenta y nueve millones ochenta mil cien guión cero, representada legalmente según se acreditará por su Alcalde, don **EDUARDO SOTO ROMERO**, chileno, casado, cédula de identidad número siete millones novecientos cincuenta y un mil ochocientos noventa y tres guión K, ambos con domicilio en Plaza de Los Héroes número cuatrocientos cuarenta y cinco, ciudad y comuna de Rancagua; la empresa **ULTRA TRADING CHILE SpA**, rol único tributario número setenta y seis millones cuatrocientos cinco mil ciento setenta y cinco guión cero, representada según se acreditará por don **MOISÉS ALFONSO SARAVIA RUIZ**, chileno, casado, ingeniero civil electricista, cédula de identidad número seis millones setecientos noventa y un mil quinientos ochenta guión uno, ambos domiciliados en Condominio Bello Horizonte Torre 1, oficina N° 801, comuna de Rancagua; la empresa **CONSTRUCTORA C.D.I. LIMITADA**, rol único tributario número setenta y siete millones doscientos noventa y cuatro mil cuatrocientos veinte guión nueve, representada según se acreditará por don **GONZALO EDUARDO DÍAZ SOTERAS**, chileno, casado, arquitecto, cédula de identidad número ocho millones doscientos noventa y seis mil ciento cuarenta y uno guión cero, ambos domiciliados en Calle Ibieta número ciento cuarenta y uno, comuna de Rancagua; la empresa **INMOBILIARIA PLAZA AMÉRICA S.A**, rol único tributario número noventa y nueve millones quinientos setenta y dos mil doscientos setenta guión cuatro, representada según se acreditará por don **JOSÉ MANUEL MARTÍNEZ FERRERO**, chileno, casado, empresario, cédula de identidad número seis millones ochocientos ochenta y siete mil setenta y seis guión tres, ambos domiciliados en Avenida Bello Horizonte número ochocientos sesenta y nueve oficina ochocientos tres, comuna de Rancagua; la empresa **COMERCIAL DOBLE R LIMITADA**, rol único tributario número setenta y seis millones quinientos cincuenta y ocho mil cuatrocientos diecinueve guión uno, representada según se acreditará por don **TOMÁS PEDRO RAJCEVICH LARENAS**, chileno, casado, comerciante, cédula de identidad número cuatro millones trescientos cuarenta y tres mil seiscientos sesenta y seis, ambos domiciliados en Manuel Montt número doscientos, comuna de Rancagua; la empresa **C2 ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIÓN LIMITADA**, rol único tributario número setenta y seis millones trescientos treinta y seis novecientos dieciocho guión ocho, representada según se acreditará por don **RENÉ OCTAVIO CORVALÁN CORREA**, chileno, casado, arquitecto, cédula de identidad número cinco millones ochocientos noventa y siete mil seiscientos treinta guión K, ambos domiciliado en Avenida Recreo número trescientos veinticinco, comuna de Rancagua; **INMOBILIARIA E INVERSIONES NUEVO HORIZONTE LIMITADA**, rol único número setenta y seis millones cuatrocientos cincuenta y ocho mil trescientos sesenta y nueve guión ocho, representada según se acreditará por don **JUAN PABLO MORALES ORELLANA**, chileno, casado, arquitecto, cédula de identidad número ocho millones trescientos setenta y tres mil ciento veinte guión seis, ambos domiciliados en Longitudinal Sur, Kilometro 95, comuna de Olivar; quienes firman al final de la presente acta, manifiestan que se han reunido con el objeto de adoptar los acuerdos necesarios para constituir una Corporación



Certificado emitido
con Firma Electrónica
Avanzada Ley N°
19.799 Autoacordado
de la Excmo Corte
Suprema de Chile.
Cert N°
1234567910808
Verifique validez en
<http://www.fijas.cl>



de Derecho Privado, sin fines de lucro, denominada "CORPORACIÓN DE DESARROLLO E INNOVACIÓN DE LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD RANCAGUA". Preside la reunión, en calidad de Alcalde y representante legal de la Ilustre Municipalidad de Rancagua, don Eduardo Soto Romero; como Secretario Gonzalo Eduardo Díaz Soteras; y en calidad de Ministro de Fe, el señor Notario Titular de la Sexta Notaría Pública de Rancagua, con asiento en la comuna de Machalí, don Gerardo Carvallo Castillo. Después de un amplio debate, los asistentes acuerdan por unanimidad constituir la referida Corporación, adoptándose, además, los siguientes acuerdos:

PRIMERO: Constituir la Corporación de Desarrollo e Innovación de la Ilustre Municipalidad Rancagua, en adelante e indistintamente la "Corporación", dejando constancia que el Honorable Concejo Municipal de Rancagua, ha dado su aprobación para la participación de la Ilustre Municipalidad de Rancagua en la creación de la presente Corporación de Derecho Privado, mediante Acuerdo sancionado en sesión ordinaria N° 159, celebrada el día 14 de junio de 2016, ratificado posteriormente en sesión ordinaria N° 24, celebrada el día 20 de junio del año 2017, los cuales no se insertan en el presente instrumento por ser conocido por las comparecientes.

SEGUNDO: Aprobar los estatutos por los cuales se registrará la Corporación, los que son leídos en presencia de los asistentes y cuyo texto fiel se transcribe a continuación:

TÍTULO I

DEL NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO, DURACIÓN Y NÚMERO DE AFILIADOS

Artículo Primero.- Constituyese una Corporación de Derecho Privado, sin fin de lucro, que se denominará "CORPORACIÓN DE DESARROLLO E INNOVACIÓN DE LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD RANCAGUA"; que se registrará en adelante por estos estatutos y por las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil; por las disposiciones contenidas en la Ley N° 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública; por el artículo 129 y siguientes de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado mediante Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2006, del Ministerio del Interior.

Para los efectos del presente estatuto, se establece que la facultad de la Ilustre Municipalidad de Rancagua, para constituir corporaciones de derecho privado se encuentra prescrita en el artículo 118 de la Constitución Política de la República, y en los artículos 129 y 130 de la Ley N° 19.865, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Artículo Segundo.- La Corporación tendrá su domicilio en la ciudad y comuna de Rancagua, provincia de Cachapoal, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins; sin perjuicio de poder desarrollar sus actividades propias en otros lugares del territorio comunal, regional o nacional, e incluso en el extranjero.

Artículo Tercero.- La Corporación no persigue ni se propone fines de lucro; sindicales o gremiales; políticos partidista, confesionales y religiosos, ni aquellos de entidades que deban regirse por un estatuto legal propio.



Certificado emitido
con Firma Electrónica
Avanzada Ley N°
19.799 Autoscaldado
de la Exema Corte
Suprema de Chile.
Cert N°
1234557910869
Verifique validez en
<http://www.fcjss.cl>



Artículo Cuarto.- La Corporación tendrá por objeto:

- a) Organizar, promover, fomentar, coordinar y ejecutar proyectos para el desarrollo y la innovación productiva y económica de la comuna de Rancagua; abarcando acciones específicas de índole económico y social, tendientes a la gestión del empleo y la intermediación laboral, emprendimiento, desarrollo e innovación de los procesos productivos y de servicios; el uso de nuevas tecnologías; el desarrollo urbanístico armónico y sustentable de la ciudad, ordenamiento territorial, la remodelación, reconstrucción, rehabilitación, edificación, arborización, protección y conservación del patrimonio arquitectónico y cultural de la ciudad; la docencia e investigación, formación continua y capacitación; protección del medio ambiente y desarrollo sustentable; y protección, promoción y difusión turística de la ciudad.
- b) Elaborar estudios, trabajos de investigación y planes experimentales, con objeto de impulsar el desarrollo económico y social sustentable de la comuna.
- c) Propiciar la generación de redes de trabajo y cooperación entre empresas, universidades, centro de investigación y organizaciones públicas y privadas de la comuna.
- d) Contribuir a mejorar las condiciones de competitividad de las empresas de la comuna.
- e) Evaluar permanentemente los resultados de las distintas acciones desarrolladas, con objeto de mejorarlas y atender adecuadamente a las necesidades de la comunidad.
- f) Prestar asesoría profesional y técnica en programas o proyectos de desarrollo y producción que ejecuten otras instituciones u organismos nacionales.
- g) Fomentar la inversión nacional y extranjera en proyectos de desarrollo local.

Para conseguir estos objetivos y sin que esta enumeración sea taxativa, la Corporación podrá:



Certificado emitido
con Firma Electrónica
Avanzada Ley N°
19.799 Autoacordado
de la Excmo Corte
Suprema de Chile,
Cert N°
1234567810888
Verifique validez en
<http://www.fojae.cl>

- a) Solicitar a la Ilustre Municipalidad de Rancagua el uso de inmuebles municipales y permisos para realizar actividades en bienes nacionales de uso público, previo acuerdo del Concejo Municipal, si correspondiere;
- b) Asociarse en forma transitoria o permanentemente con otras organizaciones públicas y privadas, nacionales o extranjeras que persigan fines análogos y/ o complementarios a la Corporación;
- c) Recibir contribuciones o aportes en general de personas naturales o jurídicas, otorgando los comprobantes para los efectos contables y tributarios previstos en la legislación cuando proceda;
- d) Celebrar actos y contratos con instituciones u organismos públicos o privados, empresas o trabajadores;
- e) Adquirir a cualquier título, vender o arrendar bienes muebles e inmuebles, y celebrar todos aquellos contratos necesarios para cumplir los objetivos de la Corporación;
- f) Entregar recursos económicos de infraestructura, implementación y de asesoría técnica en planes y programas de índole productivo en la comuna;
- g) Difundir en la opinión pública el conocimiento de los objetos que impulsa la Corporación y las realizaciones que ella lleva a cabo;
- h) Encargarse de la gestión de todo o parte de los inmuebles que le sean entregados, mediante convenios o concesiones, por entidades públicas o privadas; haciendo uso de las más amplias atribuciones, sin perjuicio de las que en esta materia, por



supervigilancia y fiscalización correspondan otros órganos y servicios públicos de acuerdo con las leyes y reglamentos;

- i) Realizar encuentros, seminarios, simposios, cursos y eventos;
- j) Crear y administrar centros de estudios y de investigación, bibliotecas, centros de documentación y bases de datos;
- k) Editar, imprimir, distribuir folletos, boletines, revistas, periódicos y libros y en general producir y hacer uso de todo tipo de medios audiovisuales;
- l) Otorgar atención profesional especializada individual y grupal; asesorías y transferencia tecnológica;
- m) Promover la organización y participación ciudadana en sus diversas formas o niveles;
- n) Colaborar con Instituciones públicas, privadas y municipales, en materias que le sean comunes;
- o) Incentivar obras de progreso social y desarrollo en la comuna de Rancagua, que incluyan a los vecinos y sus familias;
- p) Proponer a la autoridad competente la dictación y modificación de disposiciones legales y reglamentarias que propendan al desarrollo social, en el ámbito propio de la competencia de la Corporación; y,
- q) Patrocinar y auspicar proyectos o actividades relacionadas con el objeto de la Corporación.

La Corporación podrá organizar, desarrollar y ejecutar actividades para recaudar, percibir e invertir recursos patrimoniales de la manera que decidan sus órganos de administración; y sólo podrán disponerse para financiar actividades propias de la Corporación y que se relacionen con su objeto.



Certificado emitido
con Firma Electrónica
Avanzada Ley N°
19.799 Autoacordado
de la Excmo Corte
Suprema de Chile.-
Cert N°
1234567910899
Verifique validez en
<http://www.tojoe.cl>

Artículo Quinto.- La duración de la Corporación será indefinida y el número de miembros, ilimitado.

TÍTULO II DE LOS MIEMBROS

Artículo Sexto.- La Corporación estará integrada por las personas jurídicas de derecho público y privado con o sin fines de lucro que la constituyen, y por aquellas que deseen participar de su objeto, previa solicitud en la cual acrediten cumplir los requisitos de incorporación.

Las personas jurídicas que integran la Corporación participarán en ella haciendo uso de sus derechos y cumpliendo con sus obligaciones a través de sus representantes legales o apoderados designados especialmente para estos efectos.

Artículo Séptimo.- Los miembros de la Corporación pueden ser activos y cooperadores.

- a) **Miembro Activo:** Es toda persona jurídica, con domicilio en la comuna de Rancagua o en la región del Libertador General Bernardo O'Higgins, constituyente o incorporado a la Corporación, que ejerce todos los derechos y cumple con todas las obligaciones que se establecen en estos estatutos para los miembros de la misma.



- b) **Miembro Cooperador:** Es la persona jurídica, domiciliada en el resto del territorio chileno o en el extranjero, que contribuye económicamente para el cumplimiento de los fines de la Corporación.

Los miembros cooperadores no tendrán más derechos que el de ser informados de las actividades de la Corporación por medio de una copia o resumen de la memoria anual y del balance, que se les remitirá en cada oportunidad, al ser aprobado; ni otra obligación que la de entregar oportunamente la contribución económica a la cual se haya comprometido.

Artículo Octavo.- La calidad de miembro activo se adquiere:

- a) Por suscripción del acta de constitución de la Corporación; o,
- b) Por solicitud de incorporación patrocinada por otros dos miembros activos, en la cual se manifieste plena conformidad con los fines de la Corporación y se comprometa el solicitante a cumplir fielmente los estatutos, los reglamentos y los acuerdos del Directorio y de la Asamblea General; solicitud que deberá ser aceptada por el Directorio por dos tercios de sus miembros.

Artículo Noveno.- La calidad de miembro cooperador se adquiere a través de la solicitud de contribución a la Corporación, aprobada por el Directorio a través de la mayoría absoluta de sus miembros.

Artículo Décimo.- Los miembros activos tienen las siguientes obligaciones:

- a) Asistir a las sesiones de las asambleas generales ordinarias y extraordinarias a las que fueren convocados de acuerdo a los estatutos;
- b) Servir con eficiencia y dedicación los encargos para los cuales sean designados y las tareas que se le encomienden;
- c) Cumplir fiel y oportunamente las obligaciones pecuniarias para con la Corporación;
- d) Informar oportunamente al Secretario de la Corporación la modificación de su domicilio, con objeto de favorecer una adecuada gestión de las citaciones que correspondan de acuerdo a los estatutos; y,
- e) Cumplir las disposiciones de los estatutos y reglamentos de la Corporación y acatar los acuerdos del Directorio y de la Asamblea General.

Artículo Undécimo.- Los miembros activos, a través de sus representantes, tienen los siguientes derechos y obligaciones:

- a) Participar con derecho a voz y voto en las Asamblea General;
- b) Elegir y ser elegidos para servir los cargos directivos de la Corporación;
- c) Pedir información acerca de las cuentas de la Corporación, así como de sus actividades o programas; y,
- d) Presentar cualquier proyecto o proposición al estudio del Directorio, el que decidirá su inclusión en una tabla para ser propuesto en una Asamblea General Ordinaria.

Artículo Duodécimo.- La calidad de miembro activo se pierde por:

- a) Extinción de su personalidad jurídica o disolución de acuerdo a las causales legales;
- b) Renuncia escrita presentada al Directorio; la cual se entenderá efectiva una vez transcurridos treinta días desde la fecha en que ha sido recibida por el directorio, y



Certificado emitido con Firma Electrónica Avanzada Ley N° 19.759 Autoacordado de la Excmo Corte Suprema de Chile. Cert N° 1234567910869 Verifique validez en <http://www.fijas.cl>



en el transcurso de ese plazo, el miembro mantendrá sus obligaciones para con la Corporación y,

- c) Por aplicación de las medidas disciplinarias de expulsión decretada en conformidad a estos estatutos.

Tratándose de miembros colaboradores, se pierde la calidad de tal,

- a) Por acuerdo de la Asamblea General, adoptado por motivos graves y fundados;
- b) Por renuncia escrita presentada al Directorio, la cual se entenderá efectiva una vez transcurridos treinta días desde la fecha en que ha sido recibida por el directorio, y en el transcurso de ese plazo, el miembro mantendrá sus obligaciones para con la Corporación; y,
- c) Extinción de su personalidad jurídica o disolución de acuerdo a las causales legales.

Artículo Décimo Tercero.- La Comisión de Ética de que trata el Título VIII de estos estatutos, previa investigación de los hechos, efectuada por un Instructor, podrá sancionar a los miembros con las medidas disciplinarias que se señalan más adelante. La investigación de los hechos se encargará a un Instructor, que será una persona integrante de la Corporación, no comprometido en el hecho que se investiga, quien será designado por el Directorio.

La Comisión de Ética podrá aplicar las siguientes medidas disciplinarias:

- a) Amonestación verbal.
- b) Amonestación por escrito.
- c) Suspensión hasta por tres meses de todos los derechos en la Corporación, por incumplimiento de las obligaciones prescritas en el artículo décimo.
- d) Expulsión basada en las siguientes causales:
 - i. Incumplimiento de las obligaciones pecuniarias para con la Corporación durante seis meses consecutivos, sea por cuotas ordinarias o extraordinarias;
 - ii. Ocasionar daño grave a los intereses de la Corporación;
 - iii. Por aplicación de tres suspensiones de sus derechos como miembro;

Artículo Décimo Cuarto.- Las solicitudes de ingreso de alguna persona jurídica como miembro de la Corporación, deberán ser presentadas ante el Presidente de la misma, en la que deberán indicarse todos los datos que permitan individualizar al solicitante.

Esta solicitud será conocida y resuelta por el Directorio, previa comprobación de los requisitos de incorporación señalados en los estatutos; procediendo luego a su aprobación mediante el voto de la mayoría absoluta de los directores presentes.

Las renunciaciones como miembros de la Corporación deberán presentarse por escrito y ser firmadas debidamente ante el Secretario del Directorio.

El miembro de la Corporación que dejare de pertenecer a la Corporación, deberá cumplir con sus obligaciones de contribución hasta la fecha en que se pierda la calidad de miembro.



Certificado emitido con Firma Electrónica Avanzada Ley N° 19.799 Autosacordado de la Excm. Corte Suprema de Chile. N° 1234567910968 Verifique validez en <http://www.fojas.cl>



TÍTULO III

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo Décimo Quinto.- La Asamblea General es el órgano soberano y deliberativo de la Corporación, la cual estará integrada por la totalidad de sus miembros.

La Asamblea General será dirigida por el Presidente del Directorio, quién deberá inaugurar y clausurar el debate en cada sesión, conceder y restringir el uso de la palabra, proponer los acuerdos que se someterán a votación y firmar el acta de las sesiones.

Los acuerdos adoptados por la Asamblea General son vinculantes, deberán ser respetados y cumplidos por todos los miembros, siempre y cuando no se opongan a lo prescrito en estos estatutos, a la ley, al orden público y a las buenas costumbres.

La Asamblea General se reunirá en Sesiones Ordinarias y Extraordinarias.

Las sesiones ordinarias se celebrarán necesariamente en dos oportunidades durante el año y serán convocadas por el Presidente de la Corporación a través de una citación escrita que será notificada por carta certificada y/o correo electrónico dirigido a cada miembro, la que deberá practicarse con a lo menos 15 y no más de 30 días corridos de anticipación.

En el mes de marzo de cada año la Asamblea General se reunirá en una sesión ordinaria, en la cual el Directorio presentará una cuenta de la gestión realizada en el año anterior, la cual deberá incluir entre otras materias la presentación de un balance financiero y patrimonial, una memoria de los principales hitos y resultados de las actividades desarrolladas en el ejercicio anterior.

En la misma sesión ordinaria del mes de marzo se realizará la elección del Directorio, conforme a los requisitos, procedimientos y condiciones contenidos en estos estatutos. El Directorio, con acuerdo de la Asamblea General, podrá establecer que el acto eleccionario se celebre en otro día, hora y lugar, que no podrá exceder en 90 días corridos desde la fecha original, cuando razones de oportunidad y conveniencia institucional así lo requieran. En dicho caso, se cumplirá con lo dispuesto en el artículo décimo séptimo de estos estatutos.

En las sesiones ordinarias de la Asamblea General se aprobará la contribución regular y la de incorporación que deberán pagar los miembros, de acuerdo a lo señalado en el artículo cuadragésimo tercero de estos estatutos.

En las sesiones ordinarias de la Asamblea General también podrá tratarse cualquier asunto relacionado con la gestión y los intereses de la Corporación, siempre y cuando sean incluidos en la tabla que se acompañará a la citación que la convoque.

Sin perjuicio de lo anterior, entre las materias que conocerá y resolverá la Asamblea General en sesiones ordinarias se encuentran las siguientes:

- a) Establecer las orientaciones generales del funcionamiento de la Corporación, aprobando las políticas y acciones que se propendan al cumplimiento de sus fines y objetivos; y,
- b) Conocer y aprobar la cuenta anual y el balance general elaborado por el Directorio.



Certificado emitido
con Firma Electrónica
Avanzada Ley N°
19.799 Autoacordado
de la Excmo Corte
Suprema de Chile.-
Cert N°
1234567910869
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



Artículo Décimo Sexto.- Las sesiones extraordinarias se desarrollarán cuando lo exijan las necesidades de la Corporación. Serán citadas a iniciativa del Presidente de la Corporación, o convocadas por a lo menos 1/3 de los directores o de los miembros activos de la Asamblea General; a través de una comunicación escrita que se notificará por carta certificada y/o correo electrónico dirigido a todos los miembros con una anticipación de a lo menos 5 y no más de 10 días corridos de antelación.

En las sesiones extraordinarias de la Asamblea General se fijará la contribución extraordinaria conforme lo señalado en el artículo cuadragésimo cuarto de estos estatutos.

En las sesiones extraordinarias podrán tratarse únicamente las materias indicadas en la convocatoria.

Artículo Décimo Séptimo.- Entre las materias que se deberán conocer y resolver en una sesión extraordinaria de la Asamblea General se encuentran las siguientes:

- a) De la reforma de los estatutos de la Corporación y la aprobación de sus reglamentos;
- b) De la disolución de la Corporación;
- c) De la fusión con otra Asociación;
- d) De las reclamaciones en contra de los directores, de los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas y de la Comisión de Ética, para hacer efectiva la responsabilidad que les corresponda por transgresión grave a la ley, a los estatutos o al reglamento, mediante la suspensión o la destitución, si los cargos imputados fueran comprobados; sin perjuicio de las acciones civiles y criminales que la Corporación tenga derecho a ejercer;
- e) De la asociación de la entidad con otras instituciones similares;
- f) De la compra, venta, hipoteca, permuta, cesión y transferencia de bienes raíces, de la constitución de servidumbres y prohibiciones de gravar y enajenar y del arrendamiento de inmuebles por un plazo superior a tres años.



Certificado emitido con Firma Electrónica Avanzada Ley N° 19.795 Autocreado de la Excmo. Corte Suprema de Chile. Cert N° 1234567910669 Verifique validez en <http://www.fojae.cl>

Los acuerdos a que se refieren las letras a), b), c), e) y f) deberán reducirse a escritura pública que suscribirá el Presidente en representación de la Corporación, sin perjuicio de que en un caso determinado, la Asamblea General pueda otorgar poder especial para este efecto a otra u otras personas.

Artículo Décimo Octavo.- Las citaciones a las Asambleas Generales se harán por medio de las notificaciones señaladas en los artículos anteriores o por la inserción de un extracto de las mismas que se deberá publicar en un diario de circulación comunal o regional. En dicha publicación se indicará el día, lugar, hora y objeto de la reunión.

La citación será firmada por el Presidente y deberá despacharse a través del Secretario, en conformidad a lo dispuesto en el artículo trigésimo tercero, letra b).

El extravío de la carta de citación a que se refieren los artículos anteriores, no afectará la validez de sesión de la Asamblea General.

Artículo Décimo Noveno.- Las sesiones de la Asamblea General, ordinarias o extraordinarias, se entenderán legalmente instaladas y constituidas si a ellas concurriere, a lo menos, la mayoría absoluta de los miembros activos.



Si no se reuniere este quórum se dejará constancia del hecho en el acta y deberá citarse a una nueva sesión dentro de los 30 días siguientes a la primera citación. En este caso, la Asamblea General podrá sesionar con los miembros que asistan.

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por la mayoría absoluta de los miembros asistentes, salvo en los casos en que la Ley o los estatutos hayan fijado una mayoría especial.

Artículo Vigésimo.- Cada miembro activo tendrá derecho a un voto, pudiendo delegarlo en otro miembro mediante una carta poder simple. Cada miembro, además de hacer uso de su derecho a voto, sólo podrá representar a un miembro activo.

La delegaciones de poderes se presentarán y serán calificados por el Secretario del Directorio.

Artículo Vigésimo Primero.- De las deliberaciones y acuerdos adoptados por la Asamblea General se dejará constancia en un libro especial de Actas que asegure la fidelidad de las mismas, el que será redactado y custodiado por el Secretario del Directorio.

Estas actas contendrán una relación resumida de lo ocurrido en cada sesión de la Asamblea General y serán firmadas por el Presidente y por el Secretario.

En dichas Actas podrán los asistentes estampar las reclamaciones que estimen convenientes.

Por otra parte, la Corporación deberá mantener permanentemente actualizados registros de sus asociados, directores y demás autoridades que prevean los estatutos.

Artículo Vigésimo Segundo.- Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente de la Corporación y actuará como Secretario el que lo sea del Directorio, o las personas que hagan sus veces. Si faltare el Presidente, presidirá la Asamblea el Vicepresidente de no contar con la presencia de este último la presidirá un Director u otra persona que la propia Asamblea designe para ese efecto.



Certificado emitido
con Firma Electrónica
Avanzada Ley N°
19.799 Autoacordado
de la Excmo Corte
Suprema de Chile.-
Cert N°
12345678910869
Verifique validaz en
<http://www.fojas.cl>

TÍTULO IV

DEL DIRECTORIO

Artículo Vigésimo Tercero.- La Corporación será dirigida y administrada por un Directorio integrado por cinco miembros: un Presidente, un Vicepresidente, un Tesorero, un Secretario y un Director.

El Presidente del Directorio será el Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Rancagua. El cargo de presidente del Directorio se mantendrá de manera permanente en quien ejercerá la función de Alcalde de la I. Municipalidad de Rancagua, sea como titular, interino, subrogante o suplente.

Dos directores serán designados por el Honorable Concejo Municipal, de entre sus miembros activos, a propuesta del Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Rancagua; y otros dos serán elegidos por la Asamblea General, igualmente de entre sus miembros activos.



Certificado emitido con Firma Electrónica Avanzada Ley N° 19.799 Autoacordado de la Excmo Corte Suprema de Chile.- Cert N° 12345678910869 Verifique validez en <http://www.fojas.cl>

→ Vigésimo tercero.

El Directorio, una vez designado o elegido según corresponda, en su primera sesión de instalación, a través del mecanismo que estimen conveniente, deberá proceder a designar los cargos del Vicepresidente, Tesorero, Secretario y Director.

Artículo Vigésimo Cuarto.- Los directores ejercerán su cargo gratuitamente, sin derecho a percibir remuneración alguna por el ejercicio de sus funciones. Sin perjuicio de lo anterior, los miembros del Directorio tendrán derecho a percibir viático cuando deban desempeñar una función específica aprobada por el Directorio, cuando dichos recursos sean indispensables para el ejercicio del cometido y se encuentren plenamente justificados ante el Directorio.

El Directorio durará cuatro años en sus funciones, pudiendo ser reelegido hasta por un nuevo periodo.

La elección de los miembros del Directorio por parte de la Asamblea General, se realizará de acuerdo a lo siguiente:

- a) Las elecciones se realizarán cada cuatro años en la sesión ordinaria que contempla el presente estatuto.
- b) Cada miembro activo de la Asamblea General sufragará en forma libre y secreta en un solo acto, teniendo derecho a marcar tantas preferencias como cargos haya por elegir, no pudiendo acumular preferencias en un candidato, ni repetir un nombre.
- c) Se proclamarán electos como miembros del Directorio quienes obtengan las dos más altas mayorías relativas.
- d) En el caso de empate entre dos o más candidatos que ocupen el último lugar entre las más altas mayorías respectivas, se repetirá la votación entre ellos y, si subsiste el empate, se recurrirá para dirimirlo, en primer lugar, a la antigüedad de los candidatos como miembros de la Corporación y, si se tratare de miembros con la misma antigüedad, a través de sorteo.

Artículo Vigésimo Quinto.- En caso que se produzca la vacancia en el cargo de algún miembro del Directorio, originada por fallecimiento, renuncia, condena a pena aflictiva, ausencia o impedimento para ejercer cargo; se deberá proceder a su reemplazo mediante el procedimiento aplicable al cargo vacante, por el tiempo que faltaba para cumplir el periodo del miembro reemplazado.

La ausencia o impedimento se entenderá cuando ocurra la inasistencia injustificada a dos sesiones consecutivas del Directorio. La justificación del ausente se deberá presentar ante el Presidente del Directorio, a través de una comunicación por escrito y antes de fecha fijada para la celebración de la misma; debiendo informarse de este hecho y su justificación al inicio de la sesión, de lo que se dejará constancia en el acta respectiva.

Artículo Vigésimo Sexto.- El Presidente del Directorio lo será también de la Corporación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que los Estatutos señalen.

Artículo Vigésimo Séptimo.- Podrá ser designado o elegido miembro del Directorio, cualquier representante de algún miembro de la Corporación que cuente con un año o más de permanencia en la Institución, siempre que al momento de la elección no se encuentre suspendido en sus derechos.



No podrán ser directores las personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva.

Tampoco podrán ejercer como miembro del Directorio aquellas personas que se desempeñen como integrantes de la Comisión de Ética o de la Comisión Revisora de Cuentas.

Artículo Vigésimo Octavo.- Serán deberes y atribuciones del Directorio:

- a) Dirigir la Corporación y velar porque se cumplan sus Estatutos y las finalidades perseguidas por ella;
- b) Administrar los bienes sociales e invertir sus recursos;
- c) Aprobar los proyectos y programas que se encuentren ajustados a los objetivos de la Corporación previa consulta con la Asamblea General;
- d) Citar a las sesiones extraordinarias de la Asamblea General en los casos y mediante los procedimientos que correspondan;
- e) Crear toda clase de ramas, sucursales, filiales, anexos, oficinas y departamentos que se estime necesario para el mejor funcionamiento de la Corporación;
- f) Formular los reglamentos que sean necesarios dictar para el mejor funcionamiento de la Corporación y someterlos a la aprobación de la Asamblea General;
- g) Cumplir los acuerdos de la Asamblea General;
- h) Rendir cuenta a la Asamblea General;
- i) Calificar la ausencia e imposibilidad de sus miembros para desempeñar el cargo, a que se refiere el artículo 24;
- j) Resolver las dudas y controversias que surjan con motivo de la aplicación de sus Estatutos y Reglamentos;
- k) Las demás atribuciones que señalen estos Estatutos y la Legislación vigente; y,
- l) Rendir semestralmente cuenta documentada a la Ilustre Municipalidad de Rancagua acerca de sus actividades y del uso de sus recursos; sin perjuicio de la fiscalización que pueda ejercer el Concejo Municipal respecto del uso de los aportes o subvenciones municipales.



Certificado emitido
con Firma Electrónica
Avanzada Ley N°
19.799 Autoacordado
de la Excmo Corte
Suprema de Chile.-
Cert N°
1234567810668
Verifique validez en
<http://www.fijas.cl>

Artículo Vigésimo Noveno.- Como administrador de los bienes de la Corporación, el Directorio estará facultado para: comprar, adquirir, vender, permutar, dar y tomar en arrendamiento y administración, ceder y transferir todo clase de bienes muebles y valores mobiliarios; dar y tomar en arrendamiento bienes inmuebles por un período no superior a tres años; constituir, aceptar, posponer y cancelar hipotecas, prendas, garantías y prohibiciones, otorgar cancelaciones, recibos y finiquitos; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y poner término a ellos; celebrar contrato de mutuo y cuentas corrientes, abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósitos, de ahorro y de créditos, girar en ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; girar, aceptar, tomar, avalar, endosar, descontar, cobrar, cancelar, prorrogar y protestar letras de cambio, pagarés, cheques y demás documentos negociables o efectos de comercio; ejecutar todo tipo de operaciones bancarias o mercantiles; cobrar y percibir cuanto corresponda a la Corporación; contratar, alzar y posponer prendas, constituir, modificar, prorrogar, disolver y liquidar sociedades y comunidades, asistir a juntas con derecho a voz y voto; conferir y revocar poderes, mandatos especiales y transigir; aceptar toda clase de herencias, legados y donaciones; contratar seguros, pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de las pólizas, firmar, endosar y cancelar pólizas; importar y exportar; delegar sus atribuciones en uno o más miembros o funcionarios de la Institución, sólo en lo que diga relación con la gestión económica de la Corporación o su organización administrativa



interna; estipular en cada contrato que celebre los precios, plazos y condiciones que juzgue convenientes; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución, desahucio o cualquier otra forma; operar en el mercado de valores; comprar y vender divisas sin restricción; contratar créditos con fines sociales y ejecutar aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Corporación. Sólo por acuerdo de una Asamblea General de miembros se podrá comprar, vender, hipotecar, permutar, ceder y transferir bienes raíces, constituir servidumbres y prohibiciones de gravar y enajenar y arrendar bienes inmuebles por un plazo superior a tres años. En el ejercicio de sus funciones, los directores responderán solidariamente hasta de la culpa leve por los perjuicios que causaren a la Corporación.

Artículo Trigésimo.- Acordado por el Directorio o la Asamblea General, en su caso, cualquier acto relacionado con las facultades indicadas en el artículo precedente, lo llevará a cabo el Presidente o quien lo subrogue en el cargo. Lo anterior se entiende sin perjuicio de que, en un caso determinado, se acuerde que el Presidente actuará conjuntamente con otro Director, o con el Secretario Ejecutivo, o bien se le otorgue poder especial a un tercero para la ejecución de un acuerdo. El Presidente o la o las personas que se designen deberán ceñirse fielmente a los términos del acuerdo de la Asamblea o del Directorio, en su caso y serán solidariamente responsables ante la Corporación en caso de contravenirlo. Sin embargo, no será necesario a los terceros que contraten con la Corporación conocer los términos del respectivo acuerdo, el que no les será oponible.

Artículo Trigésimo Primero.- El Directorio deberá sesionar y sancionar sus acuerdos con la mayoría absoluta de sus miembros, salvo en los casos que estos mismos estatutos señalen un quórum distinto.

En caso de empate decidirá el voto del Presidente. El Directorio sesionará por lo menos una vez al mes en la fecha que acuerden sus integrantes. De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro especial de actas, que serán firmadas por todos los Directores que hubieren concurrido a la sesión.

El miembro del Directorio que quiera delimitar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá exigir que se deje constancia de su opinión en el acta.

El Directorio podrá sesionar extraordinariamente más de una vez al mes, y para tal efecto el Presidente deberá citar a sus miembros. En estas sesiones sólo podrán tratarse las materias objeto de la citación, rigiendo las mismas formalidades de constitución y funcionamiento establecidas para las sesiones ordinarias en este artículo.

El Presidente estará obligado a practicar esta citación por escrito si así lo requieren dos o más miembros del Directorio.



Certificado emitido
con Firma Electrónica
Avanzada Ley N°
19.790 Autocordado
de la Excmo Corte
Suprema de Chile.-
Cert N°
1234567910866
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



TÍTULO V

DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE

Artículo Trigésimo Segundo.- Al Presidente le corresponderá la iniciativa más directa en las actividades de la Corporación, y especialmente:

- a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Corporación;
- b) Presidir las reuniones del Directorio y la Asamblea General;
- c) Ejecutar los acuerdos del Directorio, sin perjuicio de las funciones que los estatutos encomienden al Vicepresidente, Secretario, Tesorero y a otros miembros que el Directorio designe;
- d) Presentar al Directorio el presupuesto anual de la Corporación y el balance general de las operaciones.
- e) Citar al Directorio y a la Asamblea de conformidad a las normas contenidas en el presente estatuto;
- f) Organizar los trabajos del Directorio y proponer el plan general de actividades de la Institución; estando facultado para establecer prioridades en su ejecución;
- g) Nombrar las Comisiones de Trabajo que estime convenientes;
- h) Firmar la documentación propia de su cargo y aquella en que deba representar a la Corporación. Firmar conjuntamente con el Tesorero o con el Director que haya designado el Directorio, los cheques, giros de dinero, con todo, el Presidente podrá solicitar al Directorio, que sea otro Director el que suscriba los mencionados documentos conjuntamente con el Tesorero; letras de cambio, balances y, en general, todos los documentos relacionados con el movimiento de fondos de la Corporación;
- i) Dar cuenta anualmente en la Asamblea General en nombre del Directorio, de la marcha de la Institución y del estado financiero de la misma;
- j) Resolver cualquier asunto urgente que se presente y solicitar en la sesión de Directorio más próxima, su ratificación;
- k) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos y acuerdos de la Corporación; y,
- l) Las demás atribuciones que determinen estos estatutos y los reglamentos, o que se le encomienden por la Asamblea General.



Certificado emitido
con Firma Electrónica
Avanzada Ley N°
18.799 Autoacordado
de la Excmo Corte
Suprema de Chile.
Cert N°
1234567910888
Verifique validez en
<http://www.toja.cl>

Los actos del representante de la Corporación, son actos de ésta, en cuanto no excedan de los límites del Ministerio que se le ha confiado; en cuanto excedan de estos límites, sólo obligan personalmente al representante.

Artículo Trigésimo Tercero.- El Vicepresidente debe colaborar permanentemente con el Presidente en todas las materias que a éste le son propias, correspondiéndole el control de la constitución y funcionamiento de las comisiones de trabajo.



TÍTULO VI

DEL SECRETARIO, DEL TESORERO Y DEL DIRECTOR EJECUTIVO

Artículo Trigésimo Cuarto.- Al Secretario del Directorio corresponderá ejercer las siguientes funciones:

- a) Actuar como ministro de fe en todas las actuaciones que le corresponda intervenir o certificar;
- b) Validar las resoluciones o acuerdos del Directorio o Asamblea General;
- c) Llevar el Libro de Actas del Directorio, el de Asamblea General y el Libro de Registro de Miembros;
- d) Despachar las citaciones a sesiones de la Asamblea General y publicar los avisos de citación de las mismas;
- e) Formar la tabla de sesiones del Directorio y de las Asambleas Generales, de acuerdo con el Presidente;
- f) Redactar y despachar con su firma y la del Presidente la correspondencia y documentación de la Corporación, con excepción de aquella que corresponda exclusivamente al Presidente y recibir y despachar la correspondencia en general. Contestar personalmente la correspondencia de mero trámite;
- g) Vigilar y coordinar que tanto los Directores como los miembros cumplan con las funciones y comisiones que les corresponden conforme a los Estatutos y Reglamentos, o les sean encomendadas para el mejor funcionamiento de la Corporación;
- h) Firmar las actas en calidad de Ministro de Fe de la Institución y otorgar copia de ellas debidamente autorizadas con su firma, cuando se lo solicite algún miembro de la Corporación;
- i) Calificar los poderes antes de las elecciones; y,
- j) En general, cumplir todas las tareas que se le encomienden. En caso de ausencia o imposibilidad, el Secretario será subrogado por el director que designe el Directorio.



Certificado emitido con Firma Electrónica Avanzada Ley N° 19.799 Autoacordado de la Excmo Corte Suprema de Chile. N° 1234567910869 Verifique validez en <http://www.fojas.cl>

Artículo Trigésimo Quinto.- Las funciones del **Tesorero** serán las siguientes:

- a) Supervigilar las finanzas de la Corporación con arreglo a los acuerdos del Directorio, y actuar en todo aquello que le encomiende respecto de la administración de sus bienes, ya sea en conjunto con el Presidente, con otro miembro del Directorio o por sí solo;
- b) Cobrar las contribuciones ordinarias, extraordinarias y de incorporación otorgando recibos por las cantidades correspondientes;
- c) Depositar los fondos de la Corporación en las cuentas corrientes o de ahorro que ésta abra o mantenga, y firmar conjuntamente con el Presidente, o con quien designa el Directorio los cheques o retiros de dineros que se giren contra dichas cuentas;
- d) Llevar la contabilidad de la Institución y la información mercantil de la misma, especialmente el archivo de boletas y facturas, recibos y demás comprobantes de ingresos y egresos;
- e) Preparar el Balance que el Directorio deberá proponer anualmente a la Asamblea General;



- f) Llevar la cuenta bancaria de la organización y firmar por el Presidente los cheques y demás instrumentos mercantiles o de valor;
- g) Mantener al día el inventario de todos los bienes de la institución; y,
- h) En general, cumplir con todas las tareas que le encomienden. El tesorero, en caso de ausencia, o imposibilidad, será subrogado por la persona que designe el Directorio entre los directores activos. En caso de renuncia o fallecimiento será el Directorio quien designará el reemplazante, el que durará en su cargo sólo el tiempo que faltare al reemplazado.

Artículo Trigésimo Sexto.- La Corporación contará con un Director Ejecutivo o Gerente, debidamente remunerado, el que será designado por el Presidente de la Corporación quien desempeñará sus funciones mientras cuente con la confianza del Presidente; y le corresponderá ejecutar los acuerdos del Directorio y realizar aquellas funciones que previamente le encomiende el Directorio para un asunto determinado, pudiendo concurrir a las sesiones de Directorio sólo con derecho a voz.

El Director Ejecutivo no formará parte del Directorio, será una persona ajena a la Institución y no tendrá la calidad de miembro de la misma.

Al Director Ejecutivo le corresponderá realizar las siguientes funciones, sin perjuicio de las que el Directorio le asigne especialmente:

- a) Estructurar la organización administrativa de la Corporación, de acuerdo a las instrucciones que le imparta el Directorio, velando por su correcto funcionamiento;
- b) Dirigir la marcha administrativa de la Corporación, acuerdo a los estatutos, los poderes especiales otorgados por el Directorio y las instrucciones del Presidente;
- c) Concurrir a las sesiones de Directorio y a las Asambleas General, solo con derecho a voz;
- d) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos del Directorio y Asamblea General cuando le corresponda;
- e) Preparar la rendición semestral y anual de cuentas de su gestión, a fin de que el Directorio cumpla con la obligación legal de rendir cuenta a la Ilustre Municipalidad de Rancagua;
- f) Cuidar la recaudación de las contribuciones económicas a la Corporación;
- g) Velar con especial preocupación por el cumplimiento de la normativa laboral y tributaria, como cualquier otro estatuto que sea aplicable y que rija los actos de la Corporación;
- h) Proponer anualmente al Directorio, para su aprobación, el presupuesto de ingresos y gastos; el balance y memoria de la Corporación;
- i) Proponer al Directorio el plan anual de trabajo que deberá contemplar las líneas de acción, trabajo y actividades de la Corporación;
- j) Custodiar los fondos, títulos y valores de la Corporación, y autorizar los gastos imprevistos que a su juicio deban ser solventados, dando cuenta al Directorio en la primera sesión que se celebre después de la indicada autorización; y,
- k) Controlar debidamente los ingresos y los egresos de los fondos sociales y supervigilar la contabilidad de la Corporación.



Certificado emitido
con Firma Electrónica
Avanzada Ley N°
19.799 Autoacordado
de la Excmo Corte
Suprema de Chile.
Cert N°
1234567910859
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



TÍTULO VII

DE LA COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS

Artículo Trigésimo Séptimo.- En la sesión ordinaria de la Asamblea General que corresponda, los miembros activos elegirán una Comisión Revisora de Cuentas, compuesta por dos miembros de la misma, quienes durarán cuatro años en sus funciones y cuyas obligaciones y atribuciones serán las siguientes:

- a) Revisar trimestralmente y cuando la situación lo amerite, los libros de contabilidad y los comprobantes de ingresos y egresos que el Tesorero y el Secretario deben exhibirle, como asimismo, inspeccionar las cuentas bancarias y de ahorro;
- b) Velar porque los miembros se mantengan al día en el pago de sus cuotas y representar al Tesorero cuando alguno se encuentre atrasado, a fin que éste investigue la causa y procure se ponga al día en sus pagos;
- c) Informar en Asamblea General sobre la marcha de la Tesorería y el estado de las finanzas y dar cuenta de cualquier irregularidad que notare;
- d) Elevar a la Asamblea Ordinaria Anual, un informe escrito sobre las finanzas de la Institución, sobre la forma que se ha llevado la Tesorería durante el año y sobre el balance del ejercicio anual que confeccione el Tesorero, recomendando a la Asamblea la aprobación o rechazo total o parcial del mismo; y,
- e) Comprobar la exactitud del inventario, lo anterior, sin perjuicio de la rendición de cuentas semestral que la Corporación deberá hacer a la municipalidad, sobre los aportes o subvenciones municipales, y la fiscalización que corresponda practicar a la Contraloría General de la República.



Certificado emitido
con Firma Electrónica
Avanzada Ley N°
19.799 Autoacordado
de la Excmo Corte
Suprema de Chile.-
Cert N°
1234567910869
Verifique validez en
<http://www.fijas.cl>

Artículo Trigésimo Octavo.- Los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas serán elegidos por la Asamblea General a través del mismo mecanismo previsto para la elección de miembros del Directorio por parte de aquella.

La Comisión Revisora de Cuentas será presidida por el miembro que obtenga el mayor número de sufragios en la respectiva elección y no podrá intervenir en los actos administrativos del Directorio.

Si se produjera la vacancia simultánea de los cargos de la Comisión Revisora de Cuentas, se llamará a nuevas elecciones para ocupar los puestos vacantes; si la vacancia fuera sólo de un miembro, continuará con el que se encuentre en funciones con todas las atribuciones de la Comisión.

La Comisión sesionará con la mayoría absoluta de sus miembros y los acuerdos serán adoptados por la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del que preside.



TÍTULO VIII

DE LA COMISIÓN DE ÉTICA

Artículo Trigésimo Noveno.- Habrá una Comisión de Ética, compuesta de tres miembros, elegidos cada cuatro años en la Asamblea General Ordinaria Anual, en la forma y con los requisitos establecidos en el artículo vigésimo cuarto. Los miembros de dicha Comisión durarán cuatro años en sus funciones y podrán ser reelegidos indefinidamente.

Artículo Cuadragésimo.- La Comisión de Ética se constituirá dentro de los 30 días siguientes a su elección, procediendo a designar, de entre sus miembros, un Presidente y un Secretario. Deberá funcionar con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del que preside. Todos los acuerdos de la Comisión deberán constar por escrito y los suscribirán todos los miembros asistentes a la respectiva reunión.

Artículo Cuadragésimo Primero.- En caso de ausencia, fallecimiento, renuncia o imposibilidad de alguno de los miembros de la Comisión de Ética para el desempeño de su cargo, el Directorio le nombrará un reemplazante que durará en sus funciones sólo el tiempo que faltare para completar su período al miembro de la Comisión reemplazado, el cual deberá tener la calidad de miembro activo de la Corporación. Se considerará que existe ausencia o imposibilidad si el miembro de la Comisión no asiste por un período de tres meses.

Artículo Cuadragésimo Segundo.- La Comisión de Ética, en el cumplimiento de sus funciones aplicará las medidas disciplinarias, previa investigación de los hechos efectuada por el Instructor.



Certificado emitido
con Firma Electrónica
Avanzada Ley N°
18.799 Autoacordado
de la Excmo Corte
Suprema de Chile.-
Cert N°
1234567910869
Verifique validez en
<http://www.fojae.cl>

La investigación a cargo del Instructor se iniciará mediante citación al representante legal del miembro investigado.

Durante la instrucción del procedimiento el Instructor podrá hacer uso de medidas investigativas destinadas a la verificación de las infracciones imputadas, valiéndose de testigos, documentos, declaraciones de parte, entre otras. Una vez terminada la investigación, el Instructor elevará los antecedentes a la Comisión de Ética para que dicte fallo, proponiendo la aplicación de una medida disciplinaria prevista en el estatuto o la absolucón.

La Comisión de Ética deberá fallar dentro del plazo de treinta días, sin perjuicio de que pueda ampliarse este plazo, en el caso que deba solicitarse nuevas pruebas. La resolución de la Comisión de Ética deberá notificarse al miembro mediante carta certificada dirigida al domicilio que el miembro haya indicado al hacerse parte en la investigación, o al que tenga registrado en la Corporación, si no comparece. La notificación se entenderá practicada al tercer día hábil después de entregada la carta en la Oficina de Correos del domicilio del notificado.

De la expulsión se podrá pedir reconsideración ante la misma Comisión de Ética, apelando en subsidio para ante una Asamblea General, dentro del plazo de treinta días hábiles, contados desde la respectiva notificación. La Asamblea General deberá ser citada extraordinariamente para este efecto, la cual resolverá en definitiva la aplicación de la medida disciplinaria. Si el miembro no apela, la expulsión aplicada por la Comisión de Ética



deberá ser ratificada también por la Asamblea General. Quien fuere excluido de la Corporación sólo podrá ser readmitido después de un año contando desde la separación, previa aceptación del Directorio, que deberá ser ratificada en la Asamblea General más próxima que se celebre con posterioridad a dicha aceptación.

TÍTULO IX

DEL PATRIMONIO

Artículo Cuadragésimo Tercero.- El patrimonio de la Corporación estará formado por:

- a) Bienes de toda clase adquiridos a cualquier título y los frutos civiles y naturales que ellos produzcan;
- b) Las subvenciones, aportes, donaciones, asignaciones, erogaciones y fondos provenientes de instituciones fiscales, semifiscales, municipales, y de cualquier otra persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacionales, extranjera o internacionales;
- c) Contribución de incorporación o regulares, ordinarias y extraordinarias, determinadas con arreglo a los estatutos; y,
- d) Por el producto de sus bienes o servicios remunerados que preste; por la venta de sus activos y por las erogaciones y subvenciones que obtenga de personas naturales o jurídicas, de las Municipalidades o del Estado y demás bienes que adquiera a cualquier título. Las rentas, utilidades, beneficios o excedentes de la Corporación, no podrán por motivo alguno distribuirse a sus afiliados ni aún en caso de disolución, debiéndose emplear en el cumplimiento de sus fines estatutarios;
- e) Toda clase de ingresos que obtenga en conformidad a la ley.



Certificado emitido con Firma Electrónica Avanzada Ley N° 19.799 Autoacordado de la Excmo Corte Suprema de Chile. Cart N° 1234567910869 Verifique validez en <http://www.fojas.cl>

Artículo Cuadragésimo Cuarto.- La contribución ordinaria mensual será determinada por la Asamblea General Ordinaria anual, a propuesta del Directorio, y no podrá ser inferior cero coma cinco de una unidad tributaria mensual ni superior a cero coma ocho de una unidad tributaria mensual.

Asimismo, la cuota de incorporación será determinada por la Asamblea General Ordinaria del año respectivo, a propuesta del Directorio, y no podrá ser inferior a cero coma cinco de unidad tributaria mensual.

El Directorio estará autorizado para establecer que el pago de las cuotas ordinarias, se haga mensual, trimestral o semestralmente.

Artículo Cuadragésimo Quinto.- Las contribuciones extraordinarias serán determinadas por una Asamblea General, a propuesta del Directorio, no pudiendo ser su valor inferior a cero coma cinco de una unidad tributaria mensual. Se procederá a fijar y exigir una cuota de esta naturaleza, cada vez que lo requieran las necesidades de la Corporación. No podrá fijarse más de una cuota extraordinaria por mes. Los fondos recaudados por concepto de cuotas extraordinarias no podrán ser destinados a otro fin que al objeto para el cual fueron recaudados, a menos que una Asamblea General especialmente convocada al efecto, resuelva darle otro destino.



TÍTULO X

DE LA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS, DE LA FUSIÓN Y DE LA DISOLUCIÓN DE LA CORPORACIÓN

Artículo Cuadragésimo Sexto.- La Corporación podrá modificar sus estatutos, sólo por acuerdo de la Asamblea General adoptado en sesión extraordinaria por los dos tercios de los miembros presentes.

Artículo Cuadragésimo Séptimo.- La Corporación podrá fusionarse o disolverse voluntariamente por acuerdo de la Asamblea General adoptada en sesión extraordinaria por los dos tercios de los miembros presentes.

Acordada la disolución voluntaria, o decretada la disolución forzada de la Corporación, sus bienes pasarán a la Institución sin fines de lucro, con personalidad jurídica vigente denominada "CORPORACIÓN MUNICIPAL DE DEPORTE DE RANCAGUA", rol único tributario sesenta y cinco millones ciento cuatro mil novecientos veintiocho guion cero.

SEGUNDO: La Asamblea aprobó, igualmente, los siguientes tres artículos transitorios:

Artículo Primero Transitorio.- Durante los tres primeros años de vigencia de la Corporación, no se exigirá para ser Director, el requisito de antigüedad prescrito en el Artículo vigésimo séptimo de los estatutos.

Artículo Segundo Transitorio.- Elegir al Directorio Provisorio de la Corporación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 548- 1 del Código Civil, que estará integrado por las personas jurídicas que a continuación se señalan, las que durarán en sus cargos hasta la primera Asamblea Ordinaria de la Corporación, quienes podrán ser reelegidos, Asamblea que deberá celebrarse dentro de los 90 días posteriores al respectivo Registro de la Corporación en el Servicio de Registro Civil e Identificación. En el caso de aquellos Directores que de acuerdo a estatutos corresponde que se designen por el Concejo Municipal o por la Asamblea General de Socios, en esta única ocasión serán elegidos por los Socios Constituyentes en el acto de constitución.

El Directorio Provisorio queda constituido de la siguiente manera: por derecho estatutario, el Presidente es el señor Eduardo Soto Romero en representación de la I. Municipalidad de Rancagua; se designa en el cargo de Vicepresidente al señor José Manuel Martínez Ferrero representante de Plaza América Sociedad Anónima; en el cargo de Secretario a don Gonzalo Eduardo Díaz Soteras, en representación de la empresa Constructora C.D.I. Limitada, en cargo de Tesorero al señor Juan Pablo Morales Orellana en representación de Inmobiliaria e Inversiones Nuevo Horizonte Limitada y se designa el cargo de Director a don Moisés Alfonso Saravia Ruiz, en representación de Ultra Trading Chile SpA.

Artículo Tercero Transitorio: Se confiere poder amplio a los abogados don Gustavo Lazo Farfán, cédula de identidad número siete millones novecientos veintinueve mil ochocientos veintiocho guion cero y doña Patricia Marambio Becerra, cédula de identidad número trece millones doscientos ochenta y nueve mil trescientos cuarenta y ocho guion nueve, ambos domiciliados para estos efectos en Plaza de Los Héroes N° 445, comuna de Rancagua, para que conjunta o indistintamente soliciten al Secretario Municipal respectivo el Registro



Certificado emitido
con Firma Electrónica
Avanzada Ley N°
19.799 Autoacordado
de la Excmo Corte
Suprema de Chile.
Cert N°
1234567910869
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



del acto constitutivo de esta Corporación, en los términos previstos en artículo 548 y siguientes del Código Civil. Además, se les faculta expresamente para aceptar las observaciones, objeciones y modificaciones que el Secretario Municipal estime necesario o conveniente introducirles, procediendo a subsanarlas en tiempo y forma, todo ello a fin de lograr la correcta y debida constitución y registro de la Corporación conforme a la Ley. Y en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de dicha Corporación.

Sin más que tratar se levantó la sesión siendo las 20:30 horas y se procedió a suscribir esta acta por todos los asistentes.

TERCERO: La personería de don **EDUARDO PATRICIO SOTO ROMERO**, para en conformidad a lo previsto en el artículo 63 de la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, representar a la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE RANCAGUA**, consta de Sentencia de Tribunal Electoral Regional de 28 de noviembre del año dos mil dieciséis, que lo proclamó Alcalde de la comuna de Rancagua y Decreto Exento N° 5022 de fecha seis de diciembre del año dos mil dieciséis del Municipio, por el cual el señor Soto Romero asume dicho cargo en calidad de titular; la Personería de don **MOISES ALFONSO SARAVIA RUIZ**, para representar a **ULTRA TRADING CHILE SpA**, consta en certificado de estatutos actualizados de fecha 20 de marzo de 2017, emitido por Ministerio de Economía y Fomento Productivo; la Personería de don **GONZALO EDUARDO DÍAZ SOTERAS** para representar a la empresa **CONSTRUCTORA C.D.I. LIMITADA**, consta en escritura de constitución de sociedad de fecha 23 de junio de 1999, suscrita ante Notario Público Ernesto Paul Montoya Peredo; la personería de don **JOSE MANUEL MARTÍNEZ FERRERO** para representar a la empresa **INMOBILIARIA PLAZA AMERICA SOCIEDAD ANONIMA** consta en Acta de Sesión de Directorio de fecha 10 de julio de 2007, reducida a Escritura Pública ante Notario Eduardo de Rodt Espinosa; la personería de don **TOMAS PEDRO RAJCEVICH LARENAS** para representar a la empresa **COMERCIAL DOBLE R LIMITADA** consta en Poder de fecha 09 de mayo de 2017, firmado ante Notario Público, Ernesto Montoya Peredo; la personería de don **RENE OCTAVIO CORVALAN CORREA** para representar a la empresa **C2 ARQUITECTURA Y CONSTRUCCION LIMITADA**, consta en escritura de constitución de sociedad de fecha 18 de octubre de 2013, suscrita ante Notario Público Jaime Bernales Valenzuela y la personería de don **JUAN PABLO MORALES ORELLANA** para representar a la **INMOBILIARIA E INVERSIONES NUEVO HORIZONTE LIMITADA** consta en escritura de costa en escritura pública de fecha 13 de enero del año 2017, ante Notario Público de Rancagua Jaime Bernales Valenzuela.



Certificado emitido con Firma Electrónica Avanzada Ley N° 19.799 Autosacordado de la Excmo Corte Suprema de Chile. Cert N° 1234567910869 Verifique validez en <http://www.fijas.cl>

FIRMAS DE LOS ASISTENTES EN HOJA ANEXA

ASISTENCIA A LA ASAMBLEA DE CONSTITUCIÓN DE RANCAGUA
 FORACIÓN DE DESARROLLO E INNOVACIÓN DE LA ILUSTRE



FECHA: 20 JUN 2017 HORA: 19:00

N°	INSTITUCION	REPRESENTANTE	RUT	FIRMA
	CONSTRUCTORA CSI Ltdo.	Gonzalo Diaz Lopez	8.2016.111-0	
	INMOBILIARIA PARAGUAY	JOSE MANTUERO BERRIO	6.887.076-3	
	SIST. COMERCIAL DOBLER LIMITADA	TOMÁS P. RAYCENIN LORENZO	4.343.663-5	
	Alpha. Trading Chile SpA.	MOISES SARAHIA RUIZ	6.791.580-1	
	INMOBILIARIA NUEVO HORIZONTE LTDA	JUAN PABLO MORALES	8.312.107-6	
	CZ ARQUITECTURA Y CONSTRUCCION LTDA	DENE COCOAMAN CORNEA	5.817.630-k	
	Municipalidad de Rancagua	Eduardo Soto Romero	7.951.893-k	

El Ministro de fe infrascrito, certifica haber asistido a la asamblea de constitución y aprobación de los estatutos de la Corporación de Desarrollo e innovación de la Ilustre Municipalidad de Rancagua, celebrada el día 20 de junio de 2017 en Rancagua, y el acta que antecede fue firmada ante mí, por las siguientes personas en la representación en que expresaron comparecer: Don Gonzalo Eduardo Díaz Soteras, cédula nacional de identidad N° 8.296.141-0 en representación de Constructora C.D.I Limitada; don José Manuel Martínez Ferrero, cédula nacional de identidad N° 6.887.076-3 en representación de Inmobiliaria Plaza América S.A; don Tomás Pedro Maximino Rajcevich Larenas, cédula nacional de identidad N° 4.343.663-5 en representación de la Soc. Comercial Doble R Limitada; don Moisés Alfonso Saravia Ruiz cédula nacional de identidad número 6.791.580-1 en representación de Ultra Trading Chile SpA; don Juan Pablo Morales Orellana, cédula nacional de identidad N° 8.373.120-6 en representación de la Inmobiliaria E Inversiones Nuevo Horizonte Limitada; don René Octavio Corvalán Correa, cédula nacional de identidad N° 5.897.630-k en representación de C2 Arquitectura Y Construcción Limitada; y don Eduardo Patricio Soto Romero, cédula nacional de identidad N° 7.951.893-K en representación, en su calidad de Alcalde, de la Ilustre Municipalidad de Rancagua. Machalí, 21 de junio de 2017. DOY FE.-



[Handwritten signature]



Certificado emitido con Firma Electrónica Avanzada Ley N° 19.799 Autocordado de la Excmo Corte Suprema de Chile.-
Cert N° 1234567910869
Verifique validez en <http://www.fojas.cl>

Protocolizo este documento con esta fecha, que consta de 20 fojas escritas solo en su anverso y 1 en su anverso y reverso, previa anotación en el Repertorio con el N° 350-2017, en el Registro de Instrumentos Públicos de esta Notaría. Machalí, 28 de junio de 2017.



[Handwritten signature]



Notario Machali Gerardo Andres Carvallo Castillo

Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de PROTOCOLIZACION otorgado el 28 de Junio de 2017 reproducido en las siguientes páginas.

Notario Machali Gerardo Andres Carvallo Castillo.-

Las Rosas N° 5, local 6, Machali.-

Repertorio N°: 350 - 2017.-

Machali, 28 de Junio de 2017.-




N° Certificado: 1234567910869.-
www.fojas.cl

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excmo. Corte Suprema.-
Certificado N° 1234567910869.- Verifique validez en www.fojas.cl.-
CUR N°: F4671-1234567910869.-